6.- Que el Art. 3° del decreto N° 78, de 3 de abril de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, que aprueba el Manual de Señalización de Tránsito, y el numeral 1.4 del Apéndice del mismo, establece que la señalización de tránsito es determinada únicamente por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que por lo tanto, sólo dicha autoridad puede crear una nueva señal o autorizar una modificación a las ya existentes; disponiendo que las solicitudes de autorización para desarrollar experiencias de prueba con nuevas señales, deben ser canalizadas a través de la Subsecretaría de Transportes;

Resuelvo:

1.- Autorízase como experiencia de prueba en la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, la utilización de las siguientes señales verticales de tránsito:

Señales reglamentarias de prioridad para ciclistas dirigidas a los conductores que viran, según se indica:





Su diseño debe ser para una velocidad de 50 km/h según Anexo 1 del Manual de Señalización de Tránsito.

2.- Dentro de un plazo no superior a 6 meses, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota informará a la Subsecretaría de Transportes los resultados y conclusiones de la experiencia de prueba autorizada mediante la presente resolución.

Anótese y publíquese. - Cristián Bowen Garfias, Subsecretario de Transportes. Lo que transcribo para su conocimiento. - Saluda a Ud., Juan Matías Sime Zegarra, Jefe División Administración y Finanzas.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

(IdDO 947916)
TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015

	Tipo de Cambio \$ (Nº6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	682,67	1,0000
DOLAR CANADA	515,22	1,3250
DOLAR AUSTRALIA	486,54	1,4031
DOLAR NEOZELANDES	430,84	1,5845
DOLAR DE SINGAPUR	483,96	1,4106
LIBRA ESTERLINA	1058,24	0,6451
YEN JAPONES	5,67	120,4200
FRANCO SUIZO	704,51	0,9690
CORONA DANESA	102,44	6,6643
CORONA NORUEGA	83,07	8,2182
CORONA SUECA	81,75	8,3505
YUAN	106,67	6,4001
EURO	764,13	0,8934
WON COREANO	0,58	1174,4500
DEG	962,73	0,7091

^{*} Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 21 de septiembre de 2015. - Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

(IdDO 947915)

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$791,93 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 21 de septiembre de 2015.

Santiago, 21 de septiembre de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

Comisión de Distorsiones

(IdDO 947146)

COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

(Extracto de resolución)

Determinación definitiva formulada respecto de la investigación por dumping en la importación de harina de trigo, originaria de Argentina, clasificada en el código arancelario 1101.0000 del Sistema Armonizado Chileno, iniciada el 31 de enero de 2015.

La Comisión, en virtud del artículo 65 del decreto de Hacienda Nº 1.314, pone en conocimiento de las partes interesadas que en su Sesión N° 377, celebrada el 7 de septiembre de 2015, acordó poner término a la citada investigación, cuyo denunciante fue la Asociación de Molineros del Centro A.G. en representación de la rama de producción nacional.

Asimismo, luego de analizar y ponderar los antecedentes disponibles sobre la materia, resolvió no recomendar la aplicación de derechos antidumping definitivos a las importaciones de harina de trigo originaria de Argentina.

La resolución se sustentó en consideración a que los antecedentes reunidos durante la investigación no permiten constatar la existencia de dumping en las importaciones del producto investigado que cause daño importante o amenaza del mismo a la rama de producción nacional que elabora el producto similar.

En particular, la Comisión tuvo en consideración que no han existido importaciones de harina de trigo originaria de Argentina, y que además no existe la amenaza inminente de un aumento explosivo de las mismas que pudiera causar un daño grave en la industria nacional.- La Comisión.

Ministerio Público

Fiscalía Nacional

(IdDO 947167)

NOMBRA FISCAL REGIONAL DE LA XIV REGIÓN DE LOS RÍOS

Núm. TR 1/2015.- Santiago, 7 de agosto de 2015.

Considerando:

1° Que por Acuerdo del Pleno de la I. Corte de Apelaciones de Valdivia, adoptado el 3 de julio de 2015, se resolvió llamar a concurso público de antecedentes para la integración de la terna destinada a proveer el cargo de Fiscal Regional de la XIV Región de Los Ríos, teniendo presente que el mismo se encontrará vacante desde el día 3 de octubre de 2015, fecha a partir de la cual cesará el actual titular del cargo, don Rafael Leopoldo Mera Muñoz.

2° Que mediante oficio N° 289-2015 de 30 de julio de 2015, suscrito por la Presidente de la I. Corte de Apelaciones de Valdivia, Ministra Sra. Emma Díaz Yévenes y por su Secretario, don Alejandro Clunes Muñoz, fue remitida a este Fiscal Nacional la correspondiente terna, junto al expediente sobre concurso público abierto, terna en la que se incluyen los abogados Sra. Isabel Tatiana Esquivel López y Srs. Juan Agustín Meléndez Duplaquet y Daniel Adolfo Alvarado Tiquier.

3° Que conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de la República, y 29 de la ley N°19.640, los fiscales regionales serán nombrados por el Fiscal Nacional, a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones respectiva.

4° Que con el mérito de los antecedentes de los abogados incluidos en la terna formada por la I. Corte de Apelaciones de Valdivia, este Fiscal Nacional optará por designar como Fiscal Regional de la XIV Región de Los Ríos a don Juan Agustín Meléndez Duplaquet, y